

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 21 de julio de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Doce de Agosto de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2022-0700

Encontrándose las diligencias al Despacho con la subsanación de la demanda y, luego de realizar un nuevo estudio de los documentos aportados como base de recaudo y de los cuales se pretende su ejecución, el Despacho encuentra la imposibilidad de librar mandamiento de pago, dado que las facturas aportadas no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 774 del Código de Comercio, específicamente el contenido en el numeral 2° que dispone que deberá contener **“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”**

Es así que, al procederse a la revisión de las facturas electrónicas, conforme a la Ley 527 de 1999, Decreto 2245 de 2016, Decreto 042 de 2020, Decreto 1349 de 2016 y demás normas concordantes, no cumple los requisitos de la factura, dado que aparece la evidencia de la notificación realizada vía correo electrónico a la parte demandada.

Aunado a lo anterior, la factura electrónica No. 3228, no se aportó documento alguno, del cual se desprenda una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor en los términos del art. 422 del C.G. del Proceso, situación por la cual, deberá negarse el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, acudiendo a lo dispuesto en el inciso final del mismo artículo **“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.”**, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, sin entrar analizar si la demanda reúne las formalidades procesales de rigor, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR LA EJECUCIÓN incoada por DATASAFECOLOMBIA LTDA contra INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. INPRELCO, por cuanto los documentos aportados no cumplen los requisitos específicos de los títulos valores (FACTURA).

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos del libelo sin necesidad de desglose a quien los presentó.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 065

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria